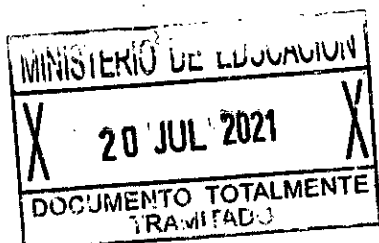


NOMBRA ADMINISTRADOR DE CIERRE PARA LA UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA, Y ESTABLECE PROCEDIMIENTO QUE INDICA.

Solicitud N° 4180



RESOLUCIÓN EXENTA N° 3861

SANTIAGO, 19 de julio de 2021.

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 6, 7 y 19 N° 10 de la Constitución Política de la República; Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; Ley N° 18.956, que reestructura el Ministerio de Educación; Ley N° 21.091, sobre Educación Superior; Ley N° 19.880 de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; Ley N° 20.800, que Crea el Administrador Provisional y el Administrador de Cierre de Instituciones de Educación Superior y Establece Regulaciones en Materia de Administración Provisional de Sostenedores Educativos; en el Decreto con Fuerza Ley N° 2, de 2009 del Ministerio de Educación, que Fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 20.370, con las normas no derogadas del Decreto con Fuerza de Ley N° 1 de 2005 de la misma Cartera de Estado; en el Decreto N° 20, de 2015, del Ministerio de Educación, que Reglamenta las Medidas previstas en la Ley N° 20.800, que crea el Administrador Provisional y Administrador de Cierre de Instituciones de Educación Superior; en el Decreto Exento N° 480 de 2021 del Ministerio de Educación, que Cancela la Personalidad Jurídica y Revoca el Reconocimiento Oficial de la Universidad La República; en el Acuerdo N° 078/2021 adoptado por el Consejo Nacional de Educación en sesión extraordinaria de fecha 14 de julio de 2021, y en la Resolución Exenta N° 144 de fecha 15 de julio de 2021 del mismo Consejo, que ejecuta el mencionado Acuerdo; y, en las Resoluciones N° 7, de 2019, y N° 16, de 2020, ambas de la Contraloría General de la República, que fijan normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

- 1°. Que, el artículo 1° de la ley N° 18.956, dispone que el Ministerio de Educación es la Secretaría de Estado responsable de fomentar el desarrollo de la educación en todos los niveles y modalidades, propendiendo a asegurar la calidad y la equidad del sistema educativo.

- 2°. Que, la Subsecretaría de Educación Superior, creada por la ley N° 21.091, forma parte de la organización del Ministerio de Educación, en virtud de lo establecido en la letra d) del artículo 3° de la mencionada ley N° 18.956.
- 3°. Que, el artículo 8° literal e) de la precitada Ley N°21.091, establece, entre las funciones y atribuciones de la Subsecretaría de Educación Superior, la de administrar el procedimiento de otorgamiento y revocación del reconocimiento oficial del Estado a las instituciones de educación superior.
- 4°. Que, por su parte, la Ley N°20.800, que Crea el Administrador Provisional y Administrador de Cierre de Instituciones de Educación Superior y Establece regulaciones en materia de Administración Provisional de Sostenedores Educativos, dispone en su artículo 1° que *"La presente ley establece y regula el procedimiento de nombramiento y las facultades del Administrador Provisional Instituciones de Educación Superior y del Administrador de Cierre de Instituciones de Educación Superior, cuyo objeto será resguardar el derecho a la educación de los y las estudiantes, asegurando la continuidad de estudios y el buen uso de todos los recursos de la institución de educación superior (...)"*.
- 5°. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la ley N°21.091, la Superintendencia de Educación Superior es el órgano encargado de ejercer las atribuciones que le correspondan de conformidad a lo dispuesto en la Ley N°20.800. Por su parte, el artículo 3° de ésta última dispone que la Superintendencia, de oficio o por denuncia, dará inicio a un período de investigación que, en uso de las facultades que le confiere la ley, tome conocimiento de antecedentes graves que, en su conjunto hagan suponer que una institución de educación superior está en peligro de encontrarse en alguno de los supuestos que señala la referida norma.

En este Contexto, la Superintendencia de Educación Superior, mediante Resolución Exenta N°99, de 2019, ordenó instruir un proceso de investigación, en el marco de las leyes N°20.800 y 21.091, a la Universidad La República. Culminada la investigación, mediante Resolución Exenta N°283, de 2020, la Superintendencia de Educación Superior dispuso el término del procedimiento administrativo instruido a la Universidad, aplicándole la medida establecida en el artículo 4° literal a) de la ley N°20.800, ordenándole elaborar y presentar un plan de recuperación que contemplara medidas para subsanar los problemas identificados durante la sustanciación del procedimiento. Finalmente, mediante Resolución Exenta N°165, de 2021, la Superintendencia de Educación Superior rechazó el plan de recuperación presentado por la Universidad La República y propuso al Ministerio de Educación la revocación del reconocimiento oficial y cancelación de la personalidad jurídica de dicha casa de estudios.

- 6°. Que, una vez recibida la referida Resolución Exenta N°165, de 2021, de la Superintendencia de Educación Superior y sus antecedentes, y luego de haber escuchado a la Universidad La República el día 7 de abril de 2021, el Subsecretario de Educación Superior, de conformidad con lo dispuesto en la letra e) del artículo 8° de la ley N°21.091 y en el artículo 64 del DFL N°2, de 2009, que Fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 20.370, con las normas no derogadas del D.F.L. N° 1 de 2005 de la misma Cartera de Estado, mediante Oficio Ordinario N°06/3226, de fecha 9 de abril de 2021, solicitó al Consejo

Nacional de Educación su acuerdo para proceder a la revocación del reconocimiento oficial y cancelación de la personalidad jurídica de la Universidad La República.

- 7°. Que, en respuesta a lo señalado en el considerando precedente, mediante Oficio N°154/2021, de fecha 10 de mayo de 2021, la Secretaría Ejecutiva del Consejo Nacional de Educación remitió la Resolución Exenta N°098/2021, de fecha 10 de mayo de 2021, que ejecuta el Acuerdo N°049/2021 de fecha 5 de mayo de 2021. Dicho acuerdo, resolvió, por unanimidad de los miembros presentes, aprobar la medida propuesta, es decir, cancelar la personalidad jurídica y revocar el reconocimiento oficial de la Universidad La República.
- 8°. Que, en razón de lo anteriormente expuesto, el Decreto Exento N°480, de 2021, del Ministerio de Educación, completamente tramitado con fecha 14 de junio de 2021, ordenó la revocación del reconocimiento oficial y la cancelación de la personalidad jurídica de la Universidad La República, con efecto a contar del 31 de diciembre de 2026, con el propósito de finalizar los procesos académicos y de titulación de los alumnos de dicha institución.
- 9°. Que, el mismo Decreto Exento N°480, en su artículo 5° estableció que *"con posterioridad a la completa tramitación del presente decreto, el Ministerio de Educación, mediante acto administrativo correspondiente, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 20 y siguientes de la ley N°20.800 y los artículos 48 y siguientes de su reglamento consagrado en el decreto N°20, de 2015, del Ministerio de Educación, nombrará, previo acuerdo del Consejo Nacional de Educación, a un Administrador de Cierre, quien deberá presentar un plan de administración, dentro de los 30 días siguientes a su nombramiento y cumplir con las demás funciones que la ley le encomienda."*
- 10°. Que, a mayor abundamiento, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 20 de la precitada Ley N°20.800 y en el artículo 48 del Decreto N°20, de 2015, del Ministerio de Educación, dicha Cartera de Estado deberá nombrar un Administrador de Cierre, previo acuerdo del Consejo Nacional de Educación, adoptado por la mayoría de sus miembros en ejercicio, en sesión convocada especialmente para tales efectos.
- 11°. Que, con el objeto de mantener y asegurar la continuidad de estudios de los estudiantes de la Universidad La República y el buen uso de todos los recursos de la referida institución, la Subsecretaría de Educación Superior revisó los antecedentes de la persona que se propondría para Administrador de Cierre de la Universidad La República, en orden a que se cumplieran los requisitos señalados en los artículos 7° y 8° de la Ley N°20.800 y en los artículos 36 y 37 del Decreto N°20, de 2015, del Ministerio de Educación.

Así, corroborado el cumplimiento de cada uno de los requisitos, y de acuerdo con lo señalado en el considerando precedente, la Subsecretaría de Educación Superior, solicitó, mediante el Oficio Ordinario N°06/4788, de fecha 18 de junio de 2021, de manera fundada, y adjuntando los antecedentes correspondientes, el acuerdo del Consejo Nacional de Educación para el nombramiento de don Jaime Alejandro Torrealba Cubillos como Administrador de Cierre de la Universidad La República.

12°. Que, el Consejo Nacional de Educación, en sesión extraordinaria de fecha 14 de julio de 2021, por unanimidad de sus miembros presentes, adoptó el Acuerdo N° 078/2021, ejecutado mediante Resolución Exenta N° 144, de fecha 15 de julio de 2021, del mismo Consejo, que acordó aprobar el nombramiento de don Jaime Alejandro Torrealba Cubillos como Administrador de Cierre de la Universidad La República.

13°. Que, de acuerdo con lo anterior y con lo dispuesto en los artículos 20 y 22 de la ley N°20.800, corresponde dictar el acto administrativo que nombre al Administrador de Cierre de la Universidad La República, y que establezca el procedimiento a seguir para tales efectos.

RESUELVO:

ARTÍCULO 1°: Nombrase a don **JAIME ALEJANDRO TORREALBA CUBILLOS**, cédula de identidad N° 6.255.397-9, chileno, de profesión Contador Auditor y Contador Público, como Administrador de Cierre de la Universidad La República, quien, para todos los efectos legales, detentará las facultades dispuestas en la Ley N° 20.800 respecto a la institución en cierre.

ARTÍCULO 2°: Notifíquese personalmente al Administrador de Cierre nombrado, quien asumirá su cargo previa aceptación del mismo.

ARTÍCULO 3°: Los Honorarios mensuales del Administrador de Cierre ascenderán a la suma total de \$6.000.000 (seis millones de pesos) los que deberán ser pagados conforme a lo dispuesto en el inciso final del artículo 48 del Decreto N° 20 de 2015 del Ministerio de Educación, en relación con el artículo 47 del mismo cuerpo reglamentario. Dicha cuantía podrá ser reevaluada por la Subsecretaría de Educación Superior, acorde con las necesidades y condiciones bajo las cuales el administrador de cierre deba desarrollar su gestión, cuando corresponda.

ARTÍCULO 4°: El Administrador de Cierre designado, dentro del plazo de treinta días siguientes a su nombramiento, deberá levantar un acta que dé cuenta del estado administrativo y financiero en que recibe la institución, y también, dentro de dicho término, presentar a la Subsecretaría de Educación Superior un Plan de Administración, el cual deberá contener las medidas para asegurar la continuidad del servicio educativo de los y las estudiantes de la Universidad La República y los plazos y procedimientos para concretar su cierre, en los términos establecidos en el artículo 23 de la Ley N° 20.800. Asimismo, el Plan de Administración deberá ceñirse a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 50 del Decreto N° 20 de 2015 del Ministerio de Educación, incluyendo, a lo menos, toda la información indicada en dicha norma, como por ejemplo, las acciones, plazos y procedimientos para llevar a cabo y concretar el proceso de cierre de la institución, conforme al Decreto Exento N°480, de 2021, del Ministerio de Educación, y contener las medidas para asegurar la continuidad del servicio educativo de los estudiantes de la universidad. Dicho plan deberá ser aprobado por la Subsecretaría de Educación Superior.

ARTÍCULO 5º: En la adopción de las medidas conducentes a asegurar la continuidad del servicio educativo de los estudiantes, el Administrador de Cierre deberá considerar la situación particular de los alumnos, tomar las medidas necesarias para que se respeten los planes y programas de estudios y el avance académico de ellos.

ARTÍCULO 6º: Las medidas contempladas en el plan de administración de cierre, tendientes a asegurar la continuidad del servicio educativo de los estudiantes de la Universidad La República, deberán resguardar el buen uso de los recursos públicos que se puedan ver comprometidos.

ARTÍCULO 7º: El Administrador de Cierre deberá informar acerca de su gestión de manera semestral a la Subsecretaría de Educación Superior, dando cuenta acerca del avance del proceso de cierre, las acciones desarrolladas a partir de su plan de administración y los acuerdos que suscriba con otras instituciones de educación superior con el objeto de asegurar la continuidad de estudios de sus alumnos, todo ello sin perjuicio de la facultad de esta repartición para requerir, en cualquier momento, información respecto de su gestión y del proceso de cierre.

ARTÍCULO 8º: Cumplido el plazo de cierre definitivo de la Universidad La República, el Administrador de Cierre contará con el término de un mes para elaborar un informe final, de acuerdo con lo establecido en el artículo 55 del Decreto N° 20 de 2015 del Ministerio de Educación, y deberá remitir a la Subsecretaría de Educación Superior, dentro de ese mismo período, los registros académicos, mallas curriculares, planes y programas y todo otro antecedente académico relevante de la institución cerrada.

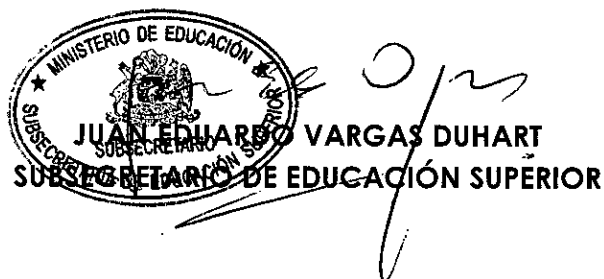
ARTÍCULO 9º: Notifíquese el presente acto administrativo a la Universidad La República por carta certificada y correo electrónico, según distribución.

ARTÍCULO 10º: Contra el presente acto administrativo procede la interposición de un recurso de reposición ante el Ministro de Educación, dentro del plazo de cinco días contados desde su notificación, en los términos dispuestos en la Ley N° 19.880, sin perjuicio de cualquier otro recurso que estime pertinente.

ANÓTESE, REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.



Lo que transcribo para su conocimiento,



Distribución:

- Jaime Torrealba Cubillos.
- División de Educación Universitaria, Subsecretaría de Educación Superior
- Gabinete Ministro de Educación
- Gabinete Subsecretario de Educación Superior
- Carta certificada y correo electrónico a la Universidad La República
(fernando.lagos@ulare.cl y rectoria@ulare.cl)
- Unidad de Registro Institucional, Subsecretaría de Educación Superior
- Departamento Jurídico, Subsecretaría de Educación Superior
- Oficina de Partes y Archivo

SGD N° 19.644-2021